

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1905.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La elevación de los precios de los trigos y harinas iniciada en los últimos meses del año próximo pasado, más por la influencia de las cotizaciones en los mercados del exterior que por grandes deficiencias de las últimas cosechas en España, obligó al Gobierno a proponer la rebaja de los derechos arancelarios en la cuantía que se determina en la ley vigente de 14 de Marzo de 1904. Por virtud de esta disposición legislativa se paralizó el movimiento de alza; pero no tuvo la rebaja virtualidad bastante para estimular el descenso de los aludidos precios, por lo cual se creyó conveniente acudir de nuevo al Parlamento con el proyecto de ley de 14 de Noviembre último, que proponía mayores reducciones en los derechos de referencia, proyecto que no ha sido discutido.

Por efecto de las pertinaces sequías, que ponen en peligro el desarrollo de los cereales en algunas provincias, el retraimiento de los vendedores es cada vez mayor, y, como consecuencia, el alza de los precios se acentúa nuevamente en las plazas más importantes de la Península, suscitando una dificultad más a la resolución del llamado problema de las subsistencias.

Aunque la influencia de los mercados exteriores deje de actuar desfavorablemente sobre los nuestros, por la modificación de las circunstancias que ocasionaron el alza de los precios en las plazas exportadoras, el problema interior, suscitado por la falta de lluvias, exige una resolución perentoria que facilite más la importación de trigos y harinas, para fomentar la competencia; resolución que por el pronto debe limitarse a rebajar los derechos arancelarios en la cuantía señalada en el proyecto de ley de que se ha hecho mención, sin perjuicio de mayores reducciones si las circunstancias las hicieren necesarias.

La importancia del problema obliga al Gobierno a buscar en la reducción del Arancel de Aduanas los medios para atenuarlo ó resolverlo, sin esperar el concurso de las Cortes, a las que se dará cuenta de las disposiciones que se adopten.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto, se reducen a cuatro pesetas por 100 kilogramos los derechos de Arancel de los trigos, y a siete pesetas, también por 100 kilogramos, los derechos de las harinas que se importen del extranjero.

Esta reducción regirá ínterin el precio medio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de Castilla, para lo cual se deberán tener en cuenta, como reguladores, los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos. Cuando descienda de este tipo, sin bajar de 27 pesetas los 100 kilogramos, se restablecerán los derechos señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904, y cuando el precio descienda de 27 pesetas los mismos 100 kilogramos, se restablecerán los derechos del Arancel a la sazón vigente.

Art. 2.º Los derechos a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los cargamentos de trigos y harinas que lleguen a España desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*; a los que estén pendientes de despacho en dicho día y no hubiesen sido levantados del muelle; a los que estén en los depósitos, y a los que disfruten de almacenaje con arreglo al art. 110 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

(Gaceta del 4 de Abril de 1905.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda aprobado, como consecuencia de lo dispuesto por Real decreto de 10 del corriente, el adjunto Plan de ferrocarriles secundarios, formado por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 30 de Julio de 1904, y que comprende:

- 1.º La relación de las líneas que han de ser subvencionadas por el Estado con garantía de interés.
- 2.º La división de dichas líneas en grupos, a los efectos del art. 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904; y
- 3.º La propuesta de las que deben ser consideradas estratégicas, para los fines que expresa el artículo 33 de la misma ley citada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

Plan de ferrocarriles secundarios formado por la Comisión nombrada por Real decreto de 30 de Julio próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 33 de la ley de igual fecha.

DENOMINACIÓN	Longitud aproximada en kilómetros.
<i>Líneas situadas en la Península.</i>	
Coruña por Carballo a Corcubión	105
Santiago por Carballino a Orense	108
Orense por Ginzo de Limia, y Verín a Portugal por Chaves	82
Pontevedra por Estrada, y Lalín a Sarria	135
Ribadesella a Gijón	70
Cornellana a Cangas de Tineo	48
Beranga a Santoña	17
Treto a Laredo	6
Munguía a Bermeo y Pedernales	24
Guernica a Ondárroa por Lequeitio	28
Vitoria a Izarra	25
Zumárraga a Zumaya	35
Pamplona a Logroño por Estella	116

Sádaba á Gallur	54	Priegop por la estación de Luque-Bae-	68	Granada á Motril	80		
Cariñela á Riela	25	na y Castro del Río á Fernán Núñez	35	Orgiva á Lobras	24		
Lézera á la Puebla de Hajar	24	Hinojosa á la estación de Belalcázar		Almería por Dalias á Berja	45		203
Teruel á Cuenca	130	<i>Líneas situadas en las islas Baleares.</i>		Canjáyar á Almería	34		
Alcañiz, La Pobleta, Morella y Chert				Tabernas á empalmar con el ferro-	20		
á Vinaroz	125	Palma al Puerto de Soller	36	carril			
Barbastro á Boltaña por Estada	58	Establiments á la línea anterior	5	Requena por Casas-Ibáñez y Alba-	163		248
Estada y Tamarite á Balaguer	82	Puebla á Alcudia	20	cete á Alcaraz			
Balaguer á Pons	40	Manacor á Artá	23	Valdepeñas por Infantes y Villanue-	85		
Termens á Lérida	17	Mahón á Ciudadela	46	va de la Fuente á Alcaraz			
Pons á Puigcerdá	104	<i>Líneas situadas en las islas Canarias</i>		Teruel á Cuenca	130		
Pons á Guisona y Cervera	30			Alcázar á Malagón	70		276
Cervera á Tarragona por Bellmunt		Santa Cruz de Tenerife á la Orotava	49	Toledo á Bargas	14		
y Santa Coloma	76	Puerto de refugio de la Luz á Agaete	53	Toledo á Mora, Consuegra y Madri-	62		
Ramal de Bellmunt á Igualada	22			dejos			
Basella á Solsona, Cardona y Man-		TOTAL	4.993	Alcaudete á Alcalá la Real	30		
resa	78			Pedro Abad por Bujalance y Porcu-	65		228
Olot á Rosas	58	División de las líneas del plan en grupos, á los		na á Martos			
Tarrasa á Papiol	16	efectos del art. 27 de la ley.		Priegop por la estación de Luque-Bae-	68		
Villanueva y Geltrú por Villafran-				na y Castro del Río á Fernán Núñez	30		
ca á Igualada	60			Linares á la Carolina	35		
Soneja por Aín á Nules	38			Hinojosa á la estación de Belalcázar			
Requena por Casas-Ibáñez y Alba-				Jerez á Setenil por Villamartín	125		
cete á Alcaraz	163			Morón por Pruna al ferrocarril de	44		212
Liria á Chelva	48			Jerez á Setenil			
Castalla á Pinoso	40			Almadén de la Plata por Cazalla á	43		
Villajoyosa á Denia	60			Constantina			
Fortuna á Caravaca por Archena y				Torre del Mar á Maro	24		54
Mula	75			Torre del Mar por Vélez Málaga á	30		
Totana á Mazarrón	32			Periana			
Calasparra á Caravaca	28			Avila por Piedrahita y Barco de	108		240
Almería por Dalias á Berja	45			Avila á Béjar	68		
Canjáyar á Almería	34			Segovia á Avila	64		
Tabernas á empalmar con el ferro-				Peñafiel por Cuéllar á Yanguas			
carril de Canjáyar á Almería	20			Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y			
Vélez-Rubio á Almendricos	30			Torrejoncillo á la estación de Río			
Granada á Motril por Orgiva	80			Tajo en el ferrocarril de Malpar-			
Orgiva á Lcbras	24			tida de Plasencia á Cáceres	132		
Torre del Mar á Maro	24			Cáceres á Trujillo	46		229
Torre del Mar por Vélez-Málaga á				Salamanca á Ledesma	36		
Periana	30			Vitigudino á Bógajo	15		
Jerez á Setenil por Villamartín	125			Badajoz á Fregenal por Olivenza,			
Morón por Pruna al ferrocarril de				Alconchely Jerez de los Caballeros	108		
Jerez á Setenil	44			Estación de la Junta (ferrocarril de			
Almadén de la Plata por Cazalla á				Sevilla á Cala) por Aracena á la			
Constantina	43			línea de Zafra á Huelva	45		211
Huelva á Ayamonte por Gibraleón	58			Huelva á Ayamonte por Gibraleón	58		
Estación de la Junta (ferrocarril de				Palma al Puerto de Sóller	36		41
Sevilla á Cala) por Aracena á la				Establiments á la línea anterior	5		
línea de Zafra á Huelva	45			Puebla á Alcudia	20		20
Badajoz á Fregenal por Olivenza,				Manacor á Artá	23		23
Alconchely Jerez de los Caballeros	108			Mahón á Ciudadela	46		46
Cáceres á Trujillo	46			Santa Cruz de Tenerife á la Orotava	49		49
Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y				Puerto de Refugio de la Luz á Agaete	53		53
Torrejoncillo á la estación de Río							
Tajo en el ferrocarril de Malpar-				TOTAL			4.993
tida de Plasencia á Cáceres	132						
Salamanca á Ledesma	36						
Vitigudino á Bógajo	15						
Avila por Piedrahita y Barco de							
Avila á Bejar	108						
Benavente á Villanueva de Campos	22						
Benavente á la Puebla de Sanabria	90						
Palanquinos por Valencia de don							
Juan, Valderas y Villanueva de							
Campos á Medina de Rioseco.	90						
Ponferrada á Palacios de Sil	48						
Villalón á Palencia por Villarramiel	45						
Palencia á Carrión de los Condes	35						
Rioseco á Villada por Villalón	36						
Peñafiel por Cuéllar á Yanguas	64						
Burgos por Trespaderne, Villarcayo							
y Cabañas de Virtus á Ontaneda	150						
Trespaderne á Miranda	54						
Haro á Ezcaray á Santo Domingo							
de la Calzada	32						
Calahorra á Arnedillo	25						
San Esteban de Gormaz á Sepúlveda	72						
Segovia á Avila	68						
Soria á San Leonardo ó á Quintanar							
de la Sierra	48						
Sigüenza á Maranchón	40						
Guadalajara á Brihuega y Cifuentes	54						
Toledo á Bargas	14						
Toledo á Mora, Consuegra y Madri-							
dejos	62						
Alcázar á Malagón	70						
Valdepeñas por Infantes y Villanue-							
va de la Fuente á Alcaraz	85						
Linares á la Carolina	30						
Alcaudete á Alcalá la Real	30						
Pedro Abad por Bujalance y Porcu-							
na á Martos	65						

Líneas del plan que deben ser consideradas estratégicas para los fines del art. 33 de la ley.

DENOMINACIÓN	Longitud aproximada en kilómetros.
Coruña por Carballo á Corcubión	105
Santiago por Carballino á Orense	108
Orense por Ginzo de Limia y Verin á Portugal por Chaves	82
Pamplona á Logroño por Estella	116
Barbastro á Boltaña por Estada	58
Estada y Tamarite á Balaguer	82
Balaguer á Pons	40
Pons á Puigcerdá	104
Basella á Solsona, Cardona y Manresa	78
Olot á Rosas	58
Requena por Casas-Ibáñez y Alcaudete á Alcaraz	163
Villajoyosa á Denia	60
Canjáyar á Almería	34
Tabernas, á empalmar con el ferrocarril de Canjáyar á Almería	20
Granada á Motril por Orgiva	80
Orgiva á Lobras	24
Torre del Mar á Maro	24
Huelva á Ayamonte por Gibraleón	58
Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchely Jerez de los Caballeros	108
Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torrejoncillo á la estación de Río Tajo en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres	132

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE ABRIL DE 1905.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	Correspon- den á periodo ordi- nario de 1905	Correspon- den á ampliación de 1904.	TOTAL
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su venci- miento.	De pago diferible.				
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS.	PESETAS
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.000	»	»	3.000	»	3.000
2.º Policía de seguridad	4.000	»	»	4.000	»	4.000
3.º Policía urbana y rural	4.300	»	»	4.300	3.700	8.000
4.º Instrucción pública	900	»	»	900	»	900
5.º Beneficencia	2.700	»	200	2.900	1.000	3.900
6.º Obras públicas	2.000	2.000	»	4.000	»	4.000
7.º Corrección pública	2.000	»	»	2.000	1.000	3.000
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	23.500	»	1.000	24.500	5.500	30.000
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	200	200	»	200
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
TOTALES	42.400	2.000	1.400	45.800	11.200	57.000

En Zamora á 25 de Marzo de 1905.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Rubio—En sesión de 29 de Marzo de 1905 fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., Manuel Juan Roncero, Secretario habilitado. R—625

AÑO DE 1905.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	8.076'60	767'74	»	7.308'86
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	40.445	7.860'28	»	32.584'72
4 Beneficencia	2.498'23	»	»	2.498'23
5 Instrucción pública	3.575	»	»	3.575
6 Corrección pública	18.500	1.750'36	»	16.749'64
7 Extraordinarios	35.009	655'45	»	34.353'55
8 Resultas	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	436.864'73	104.188'95	»	332.675'78
10 Reintegros	»	»	»	»
11 Valores fuera de presupuesto	»	1.386'44	1.386'44	»
12 Ampliación	»	22.503'74	22.503'74	»
TOTALES DE INGRESOS	544.968'56	139.112'96	23.890'18	429.745'78
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	30.130'25	7.211'04	»	22.919'21
2 Policía de seguridad	46.850'20	10.875'16	»	35.975'04
3 Policía urbana y rural	59.126'50	4.367,42	»	54.759'08
4 Instrucción pública	5.815	1.243'31	»	4.571'69
5 Beneficencia	15.550	2.467'99	»	13.082'01
6 Obras públicas	29.145	14.241'79	»	14.903'21
7 Corrección pública	24.432'80	3.930'18	»	20.502'62
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	327.377'74	63.896'80	»	263.480'94
10 Obras de nueva construcción	2.000	1.000	»	1.000
11 Imprevistos	4.541'07	460'91	»	4.080'16
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	1.336	1.336	»
15 Ampliación	»	12.877'02	12.877'02	»
TOTALES DE PAGOS	544.968'56	123.907'62	14.213'02	435.273
EXISTENCIA EN CAJA	»	15.205'34	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS	»	139.112'96	»	»

Zamora 31 de Marzo de 1905.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio. R—598

Benavente á Villanueva de Campos	22
Benavente á la Puebla de Sanabria	90
Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco	90
Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Ontaneda	150
Trespaderne á Miranda	54
Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra	48
Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcaraz	85
Linares á la Carolina	30

Madrid 31 de Marzo de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta del 6 de Abril de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden fecha 17 de Marzo último, participa á este Ministerio que el Sr. Ministro de la Guerra interesa se dicte la resolución conveniente, en vista de las numerosas reclamaciones que le dirigen de diversas provincias quejándose de que no se publiquen por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las vacantes de plazas reservadas á los sargentos y licenciados del Ejército por la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año; y como en igual sentido se acude con frecuencia á la propia Presidencia, lo cual hace suponer un estado de hechos en esta materia que, caso de que exista, es preciso hacer cesar;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cumpla con exactitud completa lo preceptuado en la ley, reglamento citados y Real decreto de 28 de Enero de 1886, y que por V. S. se ordene á la Diputación provincial y Ayuntamientos de esa provincia la esmerada observancia de dichas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Abril de 1905.—Besada—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 4 de Abril de 1905.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Nava del Rey á Fuentesauco, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Nava del Rey y Fuentesauco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 4 de Mayo siguiente, á las doce horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de pesetas....

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos.

ALCUBILLA DE NOGALES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 2 del corriente mes, acordó entre otras cosas proceder á la renovación del deslinde y amojonamiento de todos los caminos vecinales, cañadas, dehesas boyales, abrevaderos y demás prados comunales de este término municipal, dando principio á dicha operación á los ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las nueve de la mañana por el prado llamado Huerga.

Los vecinos y terratenientes forasteros que quieran presenciar dicha operación, pueden hacerlo y presentar en el término de ocho días, después de terminado, las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alcubilla de Nogales 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Domingo Lera. R—601

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Don Antonio Zanca López, Alcalde Constitucional de Santa Colomba de las Monjas.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Colomba de las Monjas 28 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Antonio Zanca. R—621

ESCUADRO

Habiéndose presentado ante mi Autoridad los vecinos de este pueblo D. Genaro Panero y D. José Tejedor, manifestando haber desaparecido de sus casas Eduardo Panero, hijo del primero y Juan Tejedor, hijo del segundo, que se hallaban viviendo en su compañía, sin que apesar de las indagaciones que llevan preparadas, hayan conseguido saber su paradero.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Autoridades.

Escuadro 27 de Marzo de 1905.—El Síndico, Benito Martín.

Señas personales.

Un joven llamado Eduardo Panero Burrieza, de dieciocho años de edad, estatura regular, color moreno, cara redonda, color bueno, ojos castaños, viste blusa azul, pantalón de pana negra, boina azul, borceguíes negros.

Otro joven llamado Juan Tejedor Méndez, de dieciocho años de edad, estatura pequeña, color moreno, cara larga, nariz regular, ojos azules, viste blusa azul, pantalón de pana negra, boina azul, borceguíes negros. R—624

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de Zamora, á Agapito González Arribas, vecino de Venialbo, en la causa que se instruyó en este Juzgado y actuación del Secretario que refrenda, por el delito de hurto, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública y primera subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de los corrientes y hora de las diez de su mañana, por el precio de su tasación, las fincas siguientes:

Una viña situada en término de Venialbo, pago del camino de Guarrate, que hace trescientas cepas

de fruto tinto, puestas en diez celemines de tierra, igual á veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas: linda al Naciente con viña de herederos de Gregorio Delgado, Mediodía y Poniente con partija de su hermano Francisco y Norte con viña de herederos de Antero Domínguez; tasada pericialmente en veinticinco pesetas.

Una tierra situada en el mismo término, pago del Monte del Obispo: linda al Naciente y Mediodía con tierra de herederos de Francisco Hernández, Poniente viña de los de Mariano Martín, y Norte con viña de herederos de Fructuoso Melgar, cuya cabida es de una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y nueve centiáreas; tasada pericialmente en treinta y cinco pesetas.

Y otra tierra en referido término, pago del camino de las Acebras, de cabida de nueve celemines, igual á veinticinco áreas y quince centiáreas: linda al Naciente con tierra de Jacinto Almeida, Mediodía tierra de herederos de Mariano Riesco, Poniente con dicho camino y Norte tierra de Manuel Domínguez; tasada pericialmente en setenta y cinco pesetas.

CONDICIONES

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Y que de dichas fincas carece de título el procesado, sacándose á subasta sin suplir previamente su falta, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores, expido el presente.

Dado en Toro á uno de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco Muñoz.—Licenciado, Adolfo Rodríguez. R—611

Juzgados municipales.

MORALES DEL VINO

Don Prudencio del Cerral Martín, Juez municipal de Morales del Vino.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario por renuncia del que la desempeñaba y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deben remitir con la solicitud:

1.^o Certificación ó acta de su nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.^o La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo; que no tiene más emolumentos que los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Morales del Vino 7 de Abril de 1905.—El Juez, Prudencio del Cerral.—El Secretario interino, Pedro Casaseca. R—628

ARGUJILLO

Don Laureano Pascual García, Juez municipal de esta villa de Argujillo.

Hago saber: Que para hacer pago del principal y costas que adeuda Gaspar Nuñez Vicente, vecino que es de esta villa, á Bernardo Hernández Silva, de la misma vecindad, se venden en pública subasta el día veintiseis de Abril próximo venidero, á las once del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, las fincas embargadas siguientes:

1.^a Una casa con corral en casco de referida villa de Argujillo, en la Costanilla: linda por la derecha entrando con calle del Sol, por la izquierda con un cuarto de Vicente de Dios y espalda con corral de Dionisio García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra casa también en casco de esta villa y calle del Prado: linda por la derecha entrando con corral de Modesto Macías, por la izquierda y espal-

da con casa de Aciselo Pascual; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Una tierra en término de dicho pueblo, al Teso del hierro, de nueve celemines: linda al Naciente con otra de Filomena Ramos, Mediodía con otra de Cecilio García, Poniente con otra de Timoteo Pascual y Norte con otra de Deogracias Macías; tasada en treinta y cinco pesetas.

4.^a Otra en el mismo término á la Conegera, de media fanega: linda al Naciente con otra de herederos de Agustina Tejedor, Mediodía con otra de Florindo Almeida, Poniente con otra de Alejandro Tejedor, ó sus herederos y Norte con el mismo; tasada en treinta y cinco pesetas.

5.^a Otra en repetido término á los Galindos, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con viña de Pedro Francia, Mediodía con tierra de Francisco Alonso, Poniente y Norte con otra de Lorenzo Ramos; tasada en cien pesetas.

Los licitadores consignarán el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes; no existen títulos de propiedad, cuya falta se subsanará á costa del ejecutado.

Dado en Argujillo á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Laureano Pascual.—P. S. M., El Secretario habilitado, Alfredo Ledesma. R—627

CEREZAL DE ALISTE

Pablo Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Cerezal de Aliste, del que es Juez suplente don Cirilo Funcia.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Narciso Rodríguez, contra Manuel de la Fuente y su mujer Sebastiana Martín, de esta vecindad, en reclamación de cantidad y efectos, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el pueblo de Cerezal á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Cirilo Funcia Prada, Juez municipal suplente en los autos de juicio verbal seguido ante el mismo por incompatibilidad del demandante, entre partes de D. Narciso Rodríguez, y como demandada Sebastiana Martín, no habiendo comparecido su esposo Manuel de la Fuente.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados Manuel de la Fuente y su esposa Sebastiana Martín, al pago de cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, siete fanegas y nueve celemines de barquilla y una fanega y seis celemines de centeno, cuyas cantidades y efectos deben al demandante; con imposición de costas hasta la terminación de autos. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Cirilo Funcia.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en rebeldía de Manuel de la Fuente, libro la presente en Cerezal de Aliste á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Pablo Pastor—V.º B.º —El Juez municipal, Cirilo Funcia. R—378

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, todas las fincas rústicas que poseen tanto en la Dehesa de Sobradillo de las Garzas como en el término de Muga de Sayago, ya sea en propiedad ó ya sea en colonia, los vecinos del mismo que á continuación se expresan.

Siendo castigados los infractores con todo el rigor de la ley.

Muga de Sayago 18 de Marzo de 1905.—Manuel Ramos Ramos, Casto Rodríguez Rodríguez, Lorenzo Pizarro Vaquero, Magdalena Marino, Dionisio Vicente Carrasco, Domingo Pizarro Crespo, José Vicente Fontanillo, Melchora Hernández Crespo, Manuel Gil Hernández, Manuel Pizarro Crespo, Santos Pascual Trufero, José Marino Estebán, Víctor Cúres Gil, Miguel Formariz Carrero.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia, en el término de la Bóveda de Toro, los vecinos del mismo D. Cipriano, Manuel y Salustiano Delgado, Quintín, Vicente, Eugenio, Gumersindo y Félix Muñoz, Ramón Hernández, Manuel Calvo Recio y José Montero.